

INFORME

---

**Agenda Ambiental  
Legislativa 2020  
Actualización  
HUMEDALES**

**Comparación de los proyectos de ley  
de PPMM para la protección ambiental  
de humedales**

**4ta versión  
28 de septiembre de 2020**

**Septiembre  
2020**

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES



El Círculo de Políticas Ambientales es una fundación sin fines de lucro constituida por profesionales con una larga trayectoria en el tercer sector y el sector público, que promueve el fortalecimiento de la agenda política ambiental a través de la investigación, la difusión, la capacitación y el impulso de normativa que propicie la protección de los ecosistemas, el desarrollo sostenible, la transición energética y la lucha contra el cambio climático.

## Introducción >

El presente informe constituye una actualización de la Agenda Ambiental Legislativa 2020 del Círculo de Políticas Ambientales, orientado exclusivamente a la comparación de los proyectos de ley de presupuestos mínimos (PPMM) de protección ambiental de humedales que cuentan con estado parlamentario a la fecha, tanto en la Cámara de Diputados de la Nación como en el Senado nacional. En esta ocasión publicamos una CUARTA versión debido a la incorporación de dos nuevos proyectos de ley en la Cámara de Diputados de la Nación.

En los últimos meses, y a raíz de los incendios en la zona de las islas del Delta del Paraná, algunos legisladores nacionales de diferentes fuerzas políticas han avanzado en la presentación de nuevos proyectos de ley que buscan establecer un régimen de protección y manejo sostenible de los humedales en la República Argentina. El tratamiento de estas iniciativas cuenta con el antecedente de dos proyectos de ley que fueron debatidos en el Congreso de la Nación -incluso habían logrado media sanción del Senado, en ambas oportunidades-, pero que no fueron tratados en la Cámara baja.

En este marco, el Círculo de Políticas Ambientales en una actualización de la Agenda Ambiental Legislativa publica esta comparación de los proyectos de ley originales presentados recientemente en ambas cámaras, con el fin de colaborar en la comprensión de cada uno de ellos y de contribuir en el debate legislativo y público.

La comparación fue realizada en virtud de 5 ejes iniciales que consideramos relevantes para la discusión, aunque no agotan las comparaciones posibles. Ellos son: la definición de humedal establecida; las características generales del inventario nacional de humedales, las características generales de los ordenamientos territoriales propuestos; la inclusión de una moratoria a las actividades y la constitución de un fondo de compensación y sus características. En cada uno de estos puntos se tuvieron en consideración ítems relevantes para su descripción.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

### DEFINICIÓN >

El siguiente cuadro compara las definiciones de “humedal” contenidas en los distintos proyectos bajo análisis, en relación a la definición consensuada a nivel nacional en 2016 y sobre la cual existe acuerdo de la comunidad científica hasta la fecha.

<b>DEFINICIÓN DE HUMEDALES</b>	
<b>Proyecto</b>	<b>Definición</b>
Definición consensuada	<p><i>"Se entiende por humedal a un ambiente en el cual la presencia temporaria o permanente de agua superficial o subsuperficial causa flujos biogeoquímicos propios y diferentes a los ambientes terrestres y acuáticos. Rasgos distintivos son la presencia de biota adaptada a estas condiciones, comúnmente plantas hidrófitas, y/o suelos hídricos o sustratos con rasgos de hidromorfismo".</i></p> <p>La definición fue acordada por la comunidad científica nacional en el taller "Hacia un Inventario Nacional de Humedales" organizado por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable en septiembre de 2016, luego adoptada por la Resolución COFEMA 329/2016.</p> <p>Idéntica definición se mantiene en el "Documento Vivo - Recomendaciones y fundamentos para una ley de presupuestos mínimos de humedales" - versión 24/7/2020, de Fundación Humedales/Wetlands International y otros.</p>
Expediente Diputados: <b>3634-D-2020</b> Fecha: 20/07/2020 Autor: <b>ESTEVEZ, ENRIQUE</b>	Propone una definición amplia de humedal pero que no responde a la definición consensuada en 2016. Declara que la misma resulta congruente con la Convención Ramsar.
Expediente Diputados: <b>3757-D-2020</b> Fecha: 24/07/2020 Autora: <b>CAMAÑO, GRACIELA</b>	Propone la definición de Ramsar.
Expediente Diputados: <b>3804-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autores:	Propone la definición consensuada (textual) y agrega la definición de Ramsar.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p>AUSTIN, BRENDA; MENNA, GUSTAVO y GARCÍA, XIMENA</p>	
<p>Expediente Diputados: <b>3819-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>GROSSO, LEONARDO</b></p>	<p>Propone la definición consensuada (textual).</p>
<p>Expediente Diputados: <b>3821-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>FERRARO, MAXIMILIANO</b></p>	<p>Propone una definición de humedal que no responde a la definición consensuada en 2016 y agrega la definición de Ramsar.</p>
<p>Expediente Diputados: <b>4184-D-2020</b> Fecha: 13/08/2020 Autores: <b>VARA, JORGE</b></p>	<p>Propone la definición de Ramsar.</p> <p>Incorpora el concepto de "Accidentes": no se consideran humedales aquellas áreas anegadas o inundadas, que naturalmente no lo estaban, y que surgen como resultado no planificado o accidental de obras de infraestructura deficientemente diseñadas, que limitaron el escurrimiento natural de las aguas.</p>
<p>Expediente Diputados: <b>4207-D-2020</b> Fecha: 14/08/2020 Autores: <b>PEREZ ARAUJO, HERNÁN</b> Art. 3.</p>	<p>Propone la definición consensuada agregando que también son humedales los "cuerpos de agua integrantes de las cuencas hídricas internas de cada jurisdicción o de aquellas que sean interjurisdiccionales, aun cuando la acción antrópica hubiera perturbado su ciclo natural, y, a las mismas, como la unidad de gestión integrada."</p>
<p>Expediente Diputados: <b>4244-D-2020</b> Fecha: 18/08/2020 Autores: <b>LENA, GABRIELA</b></p>	<p>Propone la definición consensuada y agrega la definición de Ramsar.</p>
<p>Expediente Diputados <b>4835-D-2020</b> Fecha: 16/09/2020 Autor: <b>SARTORI, DIEGO</b></p>	<p>Propone la definición de Ramsar.</p>



## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Expediente Diputados 4949-D-2020 Fecha: 22/09/2020 Autores: <b>DEL CAÑO, NICOLÁS Y DEL PLA, ROMINA</b>	Propone la definición Ramsar e incorpora una caracterización propia.
Expediente Senado: <b>S-1564/2020</b> Fecha: 16/07/2020 Autores: <b>GONZÁLEZ, GLADYS; TAPIA, MARIA y BULLRICH, ESTEBAN</b>	Propone la definición consensuada (textual) y añade la característica de saturación recurrente o sostenida y la presencia de rasgos físicos, químicos y biológicos que reflejan dicho proceso.
Expediente Senado: <b>S-1709/2020</b> Fecha: 05/08/2020 Autores: <b>LUENZO, ALFREDO</b>	Propone la definición consensuada (textual).
Expediente Senado: <b>S-1768/2020</b> Fecha: 10/08/2020 Autores: <b>RODAS, ANTONIO y GARCÍA LARRABURU, SILVINA</b>	Propone la definición consensuada (textual).

### **INVENTARIO >**

En el siguiente cuadro se analiza qué proponen los proyectos con respecto al Inventario Nacional de Humedales (INH), quién lo elabora, en qué plazo, si contempla presupuesto para su elaboración y cada cuánto se actualiza.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<b>INVENTARIO NACIONAL DE HUMEDALES</b>				
<b>Proyecto</b>	<b>Quién lo elabora</b>	<b>Plazo</b>	<b>Niveles</b>	<b>Actualización</b>
Expediente Diputados: <b>3634-D-2020</b> Fecha: 20/07/2020 Autor: <b>ESTEVEZ, ENRIQUE</b> Art. 8	Autoridad Nacional de Aplicación (ANA) con articulación con provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (CABA) y organismos del país de carácter científico técnico, universidades, ONGs, otras organizaciones sociales.	3 años.  (Niveles 2 y 3)  Nivel 4: "plazo razonable".	4 niveles.	Cada 7 años.
Expediente Diputados: <b>3757-D-2020</b> Fecha: 24/07/2020 Autora: <b>CAMAÑO, GRACIELA</b> Art. 5, 6 y 17	Las provincias.	3 años.	3 niveles.	Cada 5 años.
Expediente Diputados: <b>3804-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autores: <b>AUSTIN, BRENDA;</b> <b>MENNA GUSTAVO Y</b> <b>GARCÍA, XIMENA</b> Art. 6 - 9	ANA con colaboración de las provincias y CABA y la intervención de organismos científicos y técnicos designados por la ANA.  Puede establecer zonas prioritarias.	2 años.  El Presupuesto General de la Nación incluirá una partida presupuestaria destinada a la elaboración y actualización del Inventario.	3 niveles.	Cada 5 años.
Expediente Diputados: <b>3819-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>GROSSO, LEONARDO</b> Art. 5-9	ANA, articulando con provincias, comunidad científica y OSCs. Crea un organismo permanente.	5 años (nivel 2 y 3).  Nivel 4: "plazo razonable" El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MAyDS) fija partida presupuestaria para el inventario.	4 niveles.	Lo define el Consejo Asesor del Gabinete Federal de Humedales.
Expediente Diputados:	ANA con organismos científicos	2 años	2 niveles	Cada 5 años.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p><b>3821-D-2020</b>  <b>Fecha:</b> 28/07/2020  <b>Autor:</b>  <b>FERRARO,</b>  <b>MAXIMILIANO</b>                  Art. 6 - 8</p>	<p>y técnicos. Las provincias y CABA designan un equipo ante ANA.</p>	<p>El presupuesto general de la Nación incluirá una partida presupuestaria destinada a la elaboración del Inventario.</p>	<p>Un tercero si ANA lo considera pertinente.</p>	
<p>Expediente Diputados:  <b>4184-D-2020</b>  <b>Fecha:</b> 13/08/2020  <b>Autores:</b>  <b>VARA, JORGE</b></p>	<p>Inventarios Jurisdiccionales de Humedales (IJH). Lo realiza cada provincia y CABA a cargo de sus respectivas AP, pueden solicitar colaboración técnica a la ANA. Luego se integran para conformar el INH, que está previsto como <i>registro</i> de los IJH.</p>	<p>2 años</p>	<p>Su definición a nivel jurisdiccional deberá tener una escala no mayor a 1:250.000</p> <p>Nota CPA: corresponde a un Nivel II de Sistemas y Paisajes</p>	<p>Con una periodicidad no mayor a 5 años.</p>
<p>Expediente Diputados:  <b>4207-D-2020</b>  <b>Fecha:</b> 14/08/2020  <b>Autores:</b>  <b>PEREZ A</b>  <b>ARAUJO, HERNÁN</b>                  Arts. 4, 6 y 9.</p>	<p>Crea el Inventario Nacional de Humedales que incluiría a aquellos seleccionados por cada jurisdicción. El INH es coordinado por la ANA, con base metodológica <b>por región</b> en el ámbito del COFEMA con articulación interjurisdiccional e interinstitucional</p> <p>Nota CPA: se plantea un desajuste temporal entre las herramientas INH y OAT, dado que prevé que el OAT resulte anterior al INH. Establecer metodología por región puede conducir a tener 11 criterios diferentes.</p>	<p>3 años</p>	<p>No establece niveles</p>	<p>Con una periodicidad no mayor a 5 años.</p>
<p>Expediente Diputados:  <b>4244-D-2020</b>  <b>Fecha:</b> 18/08/2020  <b>Autores:</b>  <b>LENA, GABRIELA</b>                  Art. 5.</p>	<p>Crea el Inventario Nacional de Humedales, que será realizado por la ANA, coordinando el desarrollo con las jurisdicciones y organismos científicos y técnicos.</p>	<p>No mayor de 5 años</p>	<p>3 niveles</p>	<p>Cada 5 años</p>



## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p>Expediente Diputados <b>4835-D-2020</b> Fecha: 16/09/2020 Autores <b>SARTORI, DIEGO</b> Arts. 4-7</p>	<p>ANA elabora garantizando articulación interjurisdiccional sentando base metodológica que tienda a homogeneizar criterios. Participación de ALAs y organismos científico-técnicos</p>	<p>2 años, prorrogables por 12 meses</p>	<p>Escalas regional, paisajística y local con detalle de cada unidad.  Establece que el INH registre las actividades económicas, inmobiliarias, turísticas, y cualquiera análoga contemplando el principio precautorio. Establece que el INH clasifique a los humedales en base a 3 categorías: 1) zonas reservadas, 2) zonas conservables, y 3) zonas sostenibles</p>	<p>Revisión cada 4 años y actualización en caso de ser necesario</p>
<p>Expediente Diputados 4949-D-2020 Fecha: 22/09/2020 Autores: <b>DEL CAÑO, NICOLÁS Y DEL PLA, ROMINA</b> Art. 9-11</p>	<p>La autoridad de aplicación creará organismos responsables de la continuación del Inventario Nacional de Humedales de todo el territorio de la nación, que se dotarán junto con la comunidad científica y las organizaciones académicas y socioambientales de una metodología común a ser utilizada, articulando los esfuerzos de las jurisdicciones provinciales y las instituciones educativas locales.</p>	<p>La ley será de aplicación inmediata en los humedales ya inventariados. El resto de los territorios deberán ser inventariados en un plazo no mayor de un (1) año desde la entrada en vigencia de la presente ley. Contará con instancias participativas para la realización y el seguimiento de inventario de carácter vinculante.</p>	<p>No establece.</p>	<p>No está especificado, pero en su artículo 11 inciso b establece: "En lo sucesivo al inventario: los humedales estarán sujetos a la verificación de los cambios en las superficies y características ecológicas de los mismos, su estado de avance o retroceso y otros factores..."</p>

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p>Expediente Senado: <b>S-1564/2020</b> Fecha: 16/07/2020 Autores: <b>GONZÁLEZ, GLADYS;</b> <b>TAPIA, MARIA</b> y <b>BULLRICH, ESTEBAN</b> Art. 4-7</p>	<p>ANA, en articulación con las provincias y la CABA. Éstas designarán un equipo científico y técnico para la elaboración del inventario.</p>	<p>No mayor de 3 años.</p>	<p>2 niveles: regiones de humedales y paisajes o sistemas de humedales. Un tercer nivel (unidades de humedales) a criterio de la ANA.</p>	<p>Con una periodicidad no mayor a 5 años.</p>
<p>Expediente Senado: <b>S-1709/2020</b> Fecha: 05/08/2020 Autores: <b>LUENZO, ALFREDO</b> Art. 5</p>	<p>ANA, elabora y coordina el INH en articulación con las provincias y CABA y con organismos científicos técnicos del país. Podrán establecerse áreas prioritarias.</p>	<p>No mayor de 2 años, con prórroga excepcional de 1 año.</p>	<p>3 niveles</p>	<p>Con una periodicidad no mayor a 5 años.</p>
<p>Expediente Senado: <b>S-1768/2020</b> Fecha: 10/08/2020 Autores: <b>RODAS, ANTONIO</b> y <b>GARCÍA LARRABURU,</b> <b>SILVINA</b> Art. 7-9</p>	<p>ANA coordina el INH sobre una base metodológica común a través de la articulación interjurisdiccional con las provincias e interinstitucional con organismos científicos técnicos del país.</p>	<p>No mayor de 5 años.</p>	<p>3 niveles</p>	<p>Cada 5 años.</p>

### **ORDENAMIENTO TERRITORIAL >**

En el siguiente cuadro se analiza qué proponen los proyectos con respecto al Ordenamiento Territorial (OT) de los humedales, qué criterios son tenidos en cuenta, en qué plazo debe realizarse y si contempla su aprobación por ley provincial.

CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<b>ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE HUMEDALES</b>			
<b>Proyecto</b>	<b>Criterios</b>	<b>Plazo</b>	<b>Aprobación por Ley</b>
Expediente Diputados: <b>3634-D-2020</b> Fecha: 20/07/2020 Autor: <b>ESTEVEZ, ENRIQUE</b> Art.10 y 12	Concepto de ecología de paisaje, en concordancia con el enfoque ecosistémico y el manejo integrado de cuencas hídricas.  Categorías: 1) Área de preservación. 2) Área de gestión de recursos. 3) Área de aprovechamiento sostenible.	2 años.	No especifica.
Expediente Diputados: <b>3757-D-2020</b> Fecha: 24/07/2020 Autora: <b>CAMAÑO, GRACIELA</b> Art.6	"Relevar los humedales" según categorías únicas o combinadas: -Preservación. -Restauración. -Manejo sostenible (Falta de diferenciación técnica de conceptos entre INH y OT, de lo que resulta que el OT no se establece como herramienta de gestión).	No se indica.	No especifica.
Expediente Diputados: <b>3804-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autores: <b>AUSTIN, BRENDA;</b> <b>MENNA, GUSTAVO Y</b> <b>GARCÍA, XIMENA.</b> Art.10-14	Establece 3 Categorías:  I - Área de Preservación (roja). II - Área de Gestión de Recursos (amarilla). III - Área de Usos Múltiples (verde). Establece prohibiciones.	1 año.	Si, para acceder al Fondo (art. 30).
Expediente Diputados: <b>3819-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>GROSSO, LEONARDO</b> Art.25	Criterio de ecología del paisaje, sinergia con el enfoque ecosistémico y el manejo integrado de cuencas hídricas. 5 criterios generales (dos refieren al territorio): "Determinar las actividades. y modos de ocupación" "Establecer una estricta limitación para todos aquellos desarrollos urbanos, agropecuarios e industriales".	2 años.	No especifica.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Expediente Diputados: <b>3821-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>FERRARO,</b> <b>MAXIMILIANO</b> Art. 9-13	Establece 3 categorías: I-Roja (Área de Preservación) II-Amarilla (Área de Gestión de Recursos). III-Verde (Área de Usos Múltiples). Establece criterios de sostenibilidad ambiental para su elaboración (Anexo). Establece prohibiciones según categorías.	1 año.	Si, para acceder al Fondo (art. 41).
Expediente Diputados: <b>4184-D-2020</b> Fecha: 13/08/2020 Autores: <b>VARA, JORGE</b>	Establece Categorías de Conservación y en Anexo I Criterios de valoración. I. Área de conservación (Rojo) II. Área de gestión sustentable de recursos (Amarillo) III. Área de aprovechamiento sustentable (Verde)	1 año.	Si, para acceder al Fondo (art. 23)
Expediente Diputados: <b>4207-D-2020</b> Fecha: 14/08/2020 Autores: <b>PEREZ ARAUJO,</b> <b>HERNÁN</b> Arts. 7 y 12.	Establece Categorías. I. Área de preservación II. Área de gestión de recursos III. Área de usos múltiples	1 año.	"periódicamente", sin especificar el plazo.
Expediente Diputados: <b>4244-D-2020</b> Fecha: 18/08/2020 Autores: <b>LENA, GABRIELA</b> Arts. 9 y 10.	Establece tres categorías, y asimismo que las AP pueden establecer categorías adicionales. I. Área de protección II. Área de gestión de recursos III. Área de usos múltiples	2 años	No especifica
Expediente Diputados <b>4835-D-2020</b> Fecha: 16/09/2020 Autores <b>SARTORI, DIEGO</b> Art. 11	No establece categorías. Insta a las ALAs a localizar en el OT <i>"áreas como de gestión especial diferentes de las terrestres, garantizando la conectividad de los humedales y el mantenimiento de su régimen hidrológico;"</i>	No especifica	No especifica
Expediente Diputados 4949-D-2020 Fecha: 22/09/2020 Autores:	No menciona de manera explícita la realización de un OT. No obstante, establece tres categorías a las que se deben asignar los humedales inventariados: 1) Área de preservación; 2) Área de gestión de recursos y 3) Área e aprovechamiento sostenible.	No especifica.	No especifica.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

DEL CAÑO, NICOLÁS Y DEL PLA, ROMINA Arts. 13-15.			
Expediente Senado: <b>S-1564/2020</b> Fecha: 16/07/2020 Autores: <b>GONZÁLEZ, GLADYS;</b> <b>TAPIA, MARIA</b> y <b>BULLRICH, ESTEBAN</b> Art. 8	Establece 3 categorías: I. Área de Preservación; II. Área de Gestión de Recursos. III. Área de Usos Múltiples.	2 años.	No especifica.
Expediente Senado: <b>S-1709/2020</b> Fecha: 05/08/2020 Autores: <b>LUENZO, ALFREDO</b> Art.12-13	Establece 3 categorías: I. Área de Preservación; II. Área de Gestión de Recursos. III. Área de Usos Múltiples.	2 años.	No especifica.
Expediente Senado: <b>S-1768/2020</b> Fecha: 10/08/2020 Autores: <b>RODAS, ANTONIO</b> y <b>GARCÍA LARRABURU,</b> <b>SILVINA</b> Art. 10	Cada jurisdicción deberá <i>inventariar y relevar</i> los humedales bajo alguna de las siguientes categorías: a) Área de Preservación b) Área de Usos Múltiples c) Área de Gestión de Recursos d) Área de Restauración Prevé la ampliación de las categorías a criterio de la ANA.  Nota CPA: No se advierte diferenciación técnica entre los conceptos INH y OT, de lo que resulta que el OT no se establece como herramienta de gestión.	No se indica	Si, para acceder al Fondo (Art. 17).  Nota CPA: aunque el proyecto no refiere al OT como herramienta de gestión, en este artículo se menciona como condición de acceso al fondo.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

### MORATORIA >

En el siguiente cuadro se realiza una comparación de los proyectos de ley en lo relativo a la incorporación de una moratoria a las actividades realizadas en humedales durante el proceso de realización del INH y el OT. En ese sentido se relevó la inclusión del instrumento, el plazo establecido, el tipo de moratoria -en términos de rigurosidad- y las excepciones contempladas.

<b>MORATORIA</b>				
<b>Proyecto</b>	<b>Incluye moratoria</b>	<b>Plazo</b>	<b>Tipo</b>	<b>Excepciones</b>
Expediente Diputados: <b>3634-D-2020</b> Fecha: 20/07/2020 Autor: <b>ESTEVEZ, ENRIQUE</b>	No.	-	-	-
Expediente Diputados: <b>3757-D-2020</b> Fecha: 24/07/2020 Autora: <b>CAMAÑO, GRACIELA</b> Art. 14.	Sí.	Hasta tanto la autoridad de jurisdicción competente eleve el informe con el inventario de la zona.	Total. En los humedales que han sido plenamente reconocidos aquellos ecosistemas que se presuman razonablemente de tales, no se podrá autorizar obra o actividad nueva o modificación de las ya existentes.	-
Expediente Diputados: <b>3804-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autores: <b>AUSTIN, BRENDA; MENNA, GUSTAVO y GARCÍA, XIMENA</b> Art. 12 y 13	Sí.	Durante el transcurso de tiempo entre la sanción de la ley y la finalización del Ordenamiento Territorial de Humedales.	Total. No se permitirá la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes en los humedales.	Para el caso de solicitudes de uso de agua de los humedales, sean nuevos o ampliaciones de los existentes, las mismas serán evaluadas por la autoridad competente de cada jurisdicción (...)



## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p>Expediente Diputados: <b>3819-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>GROSSO, LEONARDO</b> Art. 26</p>	<p>No en términos estrictos. La propuesta establece que se deberán tomar precauciones especiales a los fines de garantizar la aplicación de los objetivos y principios de política ambiental contenidos en la Ley Nacional N° 25.675.</p>	<p>Hasta la realización del Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Flexible. La intervención en humedales en este plazo está atada a la realización por parte de los proponentes de un inventario del área de influencia del proyecto (Nivel 4) respetando los lineamientos técnicos del Inventario Nacional de Humedales y la presentación del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente. Con anterioridad al otorgamiento de las aprobaciones correspondientes, las jurisdicciones provinciales deberán realizar el ordenamiento ambiental del área de influencia del proyecto.</p>	
<p>Expediente Diputados: <b>3821-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>FERRARO, MAXIMILIANO</b> Art. 11 y 12</p>	<p style="text-align: center;">Sí.</p>	<p>Durante el transcurso de tiempo entre la sanción de la ley y la finalización del Ordenamiento Territorial de los Humedales.</p>	<p>Total. No se permitirá la realización de nuevas actividades ni la ampliación de las actividades existentes.</p>	<p>Para el caso de solicitudes de uso de agua de los humedales, sean nuevos o ampliaciones de los existentes, las mismas serán evaluadas por la autoridad competente de cada jurisdicción (...)</p>
<p>Expediente Diputados: <b>4184-D-2020</b> Fecha: 13/08/2020 Autores: <b>VARA, JORGE</b></p>	<p>No en términos estrictos.</p>	<p>Hasta tanto no finalice el Ordenamiento Territorial.</p>	<p>Flexible. Solo podrá autorizar aquellas obras o actividades nuevas, o modificación de las ya existentes, que se ajusten a la legislación de agua y</p>	

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

			ambiente vigente en cada jurisdicción o supletoriamente las nacionales.	
Expediente Diputados: <b>4207-D-2020</b> Fecha: 14/08/2020 Autores: <b>PEREZ ARAUJO, HERNÁN</b>	No	-	-	No se establece moratoria pero las jurisdicciones que no realicen el OT dentro del año de sanción de la ley no podrán autorizar actividades ni ningún tipo de utilización y aprovechamiento de los mismos. Art. 8. PROHIBICIÓN
Expediente Diputados: <b>4244-D-2020</b> Fecha: 18/08/2020 Autores: <b>LENA, GABRIELA</b>	No.	-	-	-
Expediente Diputados <b>4835-D-2020</b> Fecha: 16/09/2020 Autores <b>SARTORI, DIEGO</b> Art. 8	Sí	Hasta la finalización del INH	No se permiten nuevas actividades no sustentables ni ampliaciones de las existentes	A criterio de la autoridad de aplicación se pueden realizar excepciones en tanto estén fundadas y se demuestre urgencia.
Expediente Diputados 4949-D-2020 Fecha: 22/09/2020 Autores: <b>DEL CAÑO, NICOLÁS Y DEL PLA, ROMINA</b> Art. 10	No menciona de manera explícita el establecimiento de una moratoria, no obstante, en su art. 10 establece que "No se podrán autorizar cambios en el uso de suelo, como	No especifica.	No especifica.	No especifica.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

	urbanizaciones, desmontes, emprendimientos mineros, del agronegocio, quemas, etc., en ninguna área que reúna las características de humedales determinadas en el artículo 2º(definición) de la presente ley”			
Expediente Senado: <b>S-1564/2020</b> Fecha: 16/07/2020 Autores: <b>GONZÁLEZ, GLADYS;</b> <b>TAPIA, MARIA</b> y <b>BULLRICH,</b> <b>ESTEBAN</b>	No.	-	-	-
Expediente Senado: <b>S-1709/2020</b> Fecha: 05/08/2020 Autores: <b>LUENZO, ALFREDO</b>	No.	-	-	-
Expediente Senado: <b>S-1768/2020</b> Fecha: 10/08/2020 Autores: <b>RODAS, ANTONIO</b> y <b>GARCÍA LARRABURU,</b> <b>SILVINA</b> Art. 20	No en términos estrictos.	Hasta tanto la autoridad de jurisdicción competente no eleve el informe con el inventario de la zona.	Flexible. Si bien se establece que no se podrá autorizar obra o actividad nueva o modificación de las ya existentes que impliquen cambios del uso del suelo, ni tareas de endicamiento, embalses y/o dragados, excavaciones, creación de lagunas, derivación de cursos de agua, modificación de	Cuando la intervención en los humedales esté fundamentada por parte de los proponentes, por un inventario del área de influencia del proyecto respetando los lineamientos del INH y la presentación del EIA correspondiente. Con

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

			costas o desagües naturales, modificación de cuotas en superficies asociadas a valles de inundación y/o cursos de agua o ambientes isleños, se admite la intervención con justificación de los proponentes del proyecto (ver Excepciones).	anterioridad del otorgamiento de las aprobaciones correspondientes, las jurisdicciones provinciales deberán realizar el OT del área de influencia del proyecto.
--	--	--	--	---

### FONDO NACIONAL >

En el cuadro siguiente se han comparado los proyectos en virtud del financiamiento para la compensación por servicios ecosistémicos y la conservación de los ecosistemas a través de la creación de un fondo nacional que sea sustanciado para tal fin. Se contempla la integración del fondo, las condiciones de acceso y los criterios de distribución.

<b>FONDO NACIONAL</b>					
Proyecto	Incluye fondos	Integración del fondo	Compensación por servicios ecosistémicos	Condiciones para acceder al fondo	Criterios de distribución de los fondos
Expediente Diputados: <b>3634-D-2020</b> Fecha: 20/07/2020 Autor: <b>ESTEVEZ, ENRIQUE</b> Art. 15 y16	Sí.	Las sumas que le asigne el presupuesto general de la Nación, las que no podrán ser inferiores al 0,3% del mismo y otras fuentes, incluyendo los recursos no utilizados de fondos provenientes de ejercicios anteriores.	Sí.	No establece condiciones.	No establece criterios.
Expediente Diputados: <b>3757-D-2020</b> Fecha: 24/07/2020		Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación, las cuales			

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p><b>Autora:</b> <b>CAMAÑO, GRACIELA</b> Art.11 y 12</p>	Sí.	no podrán ser inferiores al cero coma cinco (0,5%) del presupuesto nacional y otras fuentes.	Sí.	No establece condiciones.	No establece criterios.
<p>Expediente Diputados: <b>3804-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autores: <b>AUSTIN, BRENDA; MENNA, GUSTAVO y GARCÍA, XIMENA</b> Art. 28, 29, 30 y 31</p>	Sí.	Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas, las cuales no podrán ser inferiores al cero coma tres por ciento (0,3%) del presupuesto nacional y otras fuentes, incluyendo los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.	Sí.	Accederán aquellas jurisdicciones que hayan aprobado por ley su Ordenamiento Territorial de Humedales.	<p><b>a)</b> el porcentaje de superficie de humedales declarado por cada jurisdicción;  <b>b)</b> La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus humedales;  <b>c)</b> Las categorías de conservación declaradas;  <b>d)</b> La necesidad de restauración de los humedales;  <b>e)</b> La necesidad de fortalecimiento institucional en relación a los objetivos de la presente ley.</p>
<p>Expediente Diputados: <b>3819-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor: <b>GROSSO, LEONARDO</b> Art. 27 y 28</p>	Sí.	Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación, las cuales no podrán ser inferiores al cero coma tres por ciento (0,3%) del presupuesto nacional y otras fuentes.	Sí.	No establece condiciones.	No establece criterios.
<p>Expediente Diputados: <b>3821-D-2020</b> Fecha: 28/07/2020 Autor:</p>	Sí.	Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar	Sí.	Será distribuido anualmente entre las jurisdicciones que, habiendo	<b>a)</b> El porcentaje de superficie de humedales declarado por cada jurisdicción;

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p>FERRARO, MAXIMILIANO Art. 40, 41,42,43</p>		<p>cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0.3% del presupuesto nacional y otras fuentes, incluyendo los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.</p>		<p>elaborado el Ordenamiento Territorial de los Humedales, lo hayan aprobado por ley provincial.</p>	<p><b>b)</b> La relación existente en cada territorio provincial entre su superficie total y la de sus humedales; <b>c)</b> Las categorías de conservación declaradas; <b>d)</b> La necesidad de restauración de los humedales; <b>f)</b> La necesidad de fortalecimiento institucional en relación a los objetivos de la presente ley.</p>
<p>Expediente Diputados: <b>4184-D-2020</b> Fecha: 13/08/2020 Autores: VARA, JORGE</p>	<p>Sí.</p>	<p>Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación las que no deberán ser inferiores al 0,05% de este, de otras fuentes y los recursos no utilizados de fondos provenientes de ejercicios anteriores.</p>	<p>No.</p>	<p>Las jurisdicciones deberán aprobar por ley, tanto el IJH como el OT.</p>	<p><b>a)</b> Superficie de humedales inventariados. <b>b)</b> Valor de Conservación asignado. <b>c)</b> Porcentaje de humedales inventariados en relación a la superficie total de la jurisdicción.</p>
<p>Expediente Diputados: <b>4207-D-2020</b> Fecha: 14/08/2020 Autores: PEREZ ARAUJO, HERNÁN Arts. 23 y 24.</p>	<p>Sí.</p>	<p>Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación y otros.</p>	<p>No.</p>	<p>No establece condiciones.</p>	<p>Establece que los fondos serán distribuidos con criterios de descentralización y equidad entre las jurisdicciones, con prioridad a las Áreas de preservación (Art. 26)</p>



## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

Expediente Diputados: <b>4244-D-2020</b> Fecha: 18/08/2020 Autores: <b>LENA, GABRIELA</b> Arts. 11 y 12.	Sí.	Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación y otros.	Sí.	No establece condiciones.	No establece criterios.
Expediente Diputados <b>4835-D-2020</b> Fecha: 16/09/2020 Autores <b>SARTORI, DIEGO</b> Art. 12	Sí	Las sumas que le asigne el Presupuesto General de la Nación y otros.	No	No establece condiciones	No establece criterios
Expediente Diputados 4949-D-2020 Fecha: 22/09/2020 Autores: <b>DEL CAÑO, NICOLÁS Y DEL PLA, ROMINA</b> Art. 18.	Sí.	a) Las partidas presupuestarias que le sean anualmente asignadas a fin de dar cumplimiento a la presente ley, las que no podrán ser inferiores al 0,3 % del presupuesto nacional.  b) El dos por ciento (2 %) del total de las retenciones a las exportaciones de productos primarios y secundarios provenientes de la agricultura, la ganadería y el sector forestal, correspondientes al año anterior al ejercicio en consideración.	No especifica.	No establece.	No establece.
Expediente Senado: <b>S-1564/2020</b>	Sí.	Las sumas que le asigne el Presupuesto General	No.		No establece criterios.

## CÍRCULO DE POLÍTICAS AMBIENTALES

<p>Fecha: 16/07/2020                  Autores:  <b>GONZÁLEZ, GLADYS; TAPIA, MARIA</b> y <b>BULLRICH, ESTEBAN</b>                  Art. 20 -22</p>		<p>de la Nación, las cuales no podrán ser inferiores al 0,3% del presupuesto nacional y otras fuentes, incluyendo los recursos no utilizados provenientes de ejercicios anteriores.</p>			
<p>Expediente Senado:  <b>S-1709/2020</b>                  Fecha: 05/08/2020                  Autores:  <b>LUENZO, ALFREDO</b>                  Art. 14 -16</p>	Sí.	<p>Las sumas que le asigne el presupuesto general de la Nación, las cuales no podrán ser inferiores a 0,3% del presupuesto nacional y otras fuentes.</p>	Sí.	No establece condiciones.	No establece criterios.
<p>Expediente Senado:  <b>S-1768/2020</b>                  Fecha: 10/08/2020                  Autores:  <b>RODAS, ANTONIO</b> y <b>GARCÍA LARRABURU, SILVINA</b>                  Art. 16 -18</p>	Sí.	<p>Las sumas que le asigne el presupuesto general de la Nación, las cuales no podrán ser inferiores a 0,3% del presupuesto nacional, otras fuentes y los recursos no utilizados de fondos provenientes de ejercicios anteriores.</p>	Sí.	<p>Accederá toda jurisdicción que haya aprobado por ley el ordenamiento territorial.</p>	<p>Serán determinados por la autoridad de aplicación en coordinación con el COFEMA, teniendo en cuenta el porcentaje de superficie de humedales de cada jurisdicción, la categoría de conservación declarada y la necesidad de restauración de los mismos.</p>

**Septiembre de 2020.**

**Fotografía: Shutterstock**

